



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 9841
ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual:	Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y

Handwritten mark

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/015

	Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Presidencia:	Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Integración de la Comisión

El 08 de octubre del 2020, en cumplimiento a lo que señala el artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/43, constituyó la Comisión de Organización, la cual en términos del artículo 14 del Reglamento de Comisiones, quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Mtro. Juan Correa López.

1.2 Ratificación de la Presidencia de la Comisión

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2022/032, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y no Discriminación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/015

En el caso de la Comisión de Organización, el Consejo Estatal ratificó la Presidencia a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Juan Correa López.

1.3 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

1.4 Presentación del Manual

El 25 de julio de la presente anualidad, la Comisión, mediante proyecto de acuerdo COEYEC/2023/02 aprobó la propuesta relativa al Manual que tiene como propósito establecer los criterios y directrices para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Dicha propuesta se remitió mediante oficio COEYEC/ST/045/2023 a la Presidencia para su presentación y deliberación por parte del Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/015

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Comisiones del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/015

presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

2.5 Órganos desconcentrados

Que, conforme a los artículos 124 numeral 1 y 127 numeral 1 de la Ley Electoral, las juntas y los consejos electorales distritales son órganos operativos temporales que se integran para cada proceso electoral. Los primeros de los órganos mencionados se integran con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; mientras que los segundos se integran con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los partidos políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, en términos del artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

2.6 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/015

funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.7 Custodia de la documentación electoral

Que, el artículo 131, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, corresponde a las Presidentas o Presidentes de los Consejos Electorales Distritales, custodiar la documentación de las elecciones de Presidentas y Presidentes Municipales y Regidoras y Regidores, Diputadas y Diputados y Gobernadora o Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente; entre otras atribuciones.

Acorde a lo anterior, el artículo 218 numeral 2, fracción I de la Ley Electoral señala que las boletas electorales estarán sujetas a un estricto control, por lo que, las juntas electorales distritales deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

Por su parte, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones refiere que para los procesos electorales locales, las juntas electorales distritales deberán determinar en el mes de febrero, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

Además, en términos del numeral 3 del artículo en cita, establece que, los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

2.8 Características de los inmuebles

Que, el apartado 1 del anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/015

para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Además refiere que, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada, observando los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

De forma complementaria se establece la obligación de verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, o cualquier otro aspecto que ponga en riesgo la documentación y/o el material electoral, elaborando un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega con base en la revisión física de los siguientes aspectos: a) instalaciones eléctricas, b) techos, c) drenaje pluvial, d) instalaciones sanitarias, e) ventanas, f) muros, g) cerraduras, y h) pisos.

Aunado a lo anterior, el artículo 339 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, los organismos electorales deben prever las sedes en donde se instalarán y habilitarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en su caso los Centros de Captura y Verificación indispensables para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/015

Por su parte, el artículo 389 numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que, como parte del proceso de planeación, se deberá considerar la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Conforme a las disposiciones señaladas, los inmuebles en los que se instalen los órganos desconcentrados, además de los requerimientos propios para el personal, deben incluir los espacios físicos necesarios para el desarrollo y operación de las bodegas electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso, para el recuento y traslado de los paquetes electorales.

2.9 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal que tiene, entre otras funciones, la de proponer al Consejo, las políticas y programas generales en materia de organización electoral, educación cívica o participación ciudadana.

2.10 Propuesta de Manual

Que, conforme a las disposiciones mencionadas, la Comisión presenta a este Consejo Estatal, el Manual que establece los criterios y directrices para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

La propuesta establece que, los inmuebles en los que se ubiquen e instalen las Juntas y los Consejos Electorales Distritales cuente al menos con espacio para la instalación de lo siguiente: sala de sesiones, oficinas para las vocalías, área para grupos de trabajo y puntos de recuento, en su caso; colocación y almacenamiento del material electoral e instalación de los módulos de recepción de paquetes electorales, equipo y personal responsable de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, bodega electoral y preferentemente un estacionamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/015

Es importante señalar que, el inmueble además de cumplir con los requisitos que establece el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, deberá tener los siguientes servicios y características: Red de electrificación, instalación hidráulica, instalación sanitaria, instalación de internet o viabilidad para su instalación, entrada y salida para evacuaciones de emergencia, acceso para carga y descarga de camiones, acceso para personas con discapacidad, piso, paredes y techo de concreto, sin grietas y barda perimetral, preferentemente de concreto.

En el caso de las bodegas electorales, el Manual no solo se ajusta a los requerimientos que exige el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, sino que establece requisitos adicionales que, los cuales se implementarán de acuerdo con la capacidad presupuestal del Instituto y que, con base en la experiencia obtenida en procesos electorales anteriores han sido elementos de gran valía para preservar la integridad y seguridad de la documentación y el material electorales.

Es por lo que, el Manual propuesto constituye una herramienta orientadora y facilitadora que permitirá a las áreas que intervienen en el proceso, localizar, contratar, adecuar, equipar y verificar la funcionalidad de los inmuebles susceptibles de utilizarse como sedes de las Juntas y Consejos Electorales Distritales, indispensables para el desarrollo del próximo Proceso Electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexo al presente acuerdo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva deberá de manera formal invitar a la Contraloría General de este Instituto, para que, si ésta lo considera conveniente, participe de manera conjunta con los Grupos de Trabajo establecidos en el Manual aprobado y verifique el proceso de selección de las sedes de acuerdo con el procedimiento determinado en éste.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/015

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme al Manual aprobado, provea a las áreas involucradas en la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles, lo necesario para su cumplimiento y ejecución.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, el voto concurrente de la Consejera Electoral Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y del Consejero Electoral Lic. Hernán González Sala.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERÍA ELECTORAL

OFICIO CE/RCDA/156/2023

Villahermosa, Tabasco; 04 de septiembre de 2023

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE

Por medio del presente, remito voto concurrente que emito con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la aprobación del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el *Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, presentado por la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, con motivo de la celebración de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, el 31 de agosto del presente año.*

Sin otro asunto que tratar, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO
CONSEJERA ELECTORAL



C.c.p. Mtra. Elizabeth Nava Guliérrez. - Consejera Presidenta. Para su conocimiento
C.c.p. Archivo





"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL *MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024*, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del *Reglamento de Sesiones* del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), me permito manifestar lo siguiente:

Que, en la sesión ordinaria del **Consejo Estatal del IEPCT**, celebrada el jueves 31 de agosto de la presente anualidad, durante el desahogo del quinto punto del orden del día, relativo a la presentación y aprobación del *Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024* (en adelante el *Manual*), presentado por la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica (COEYEC):

- dieron cuenta del oficio No. CE/HGS/152/2023 con "Propuestas de modificaciones al punto número 5 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del día 31/08/2023", signado por mi similar, el consejero Hernán González Sala, en el cual puso a consideración de la Presidenta del Consejo Estatal una serie de modificaciones al proyecto en cuestión, mismas que dio lectura el Secretario Ejecutivo.
- Entre las propuestas destacó que, en la pasada sesión ordinaria de la COEYEC —en la que se aprobó el manual en comento—, sus integrantes **acordaron que las consejerías electorales podían emitir observaciones** respecto de la verificación de los inmuebles propuestos para sedes de órganos electorales distritales.



"Tu participación, es nuestro compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

- En términos generales, la propuesta del Consejero Hernán González Sala, versa en que no solo la COEYEC, sino también quienes integran el Consejo Estatal, puedan realizar los recorridos para conocer los inmuebles propuestos que serán sedes de los consejos distritales, y finalizado éste, tendrán un término de 24 horas para remitir observaciones sobre las propuestas de inmuebles, dirigidas a la presidencia de la COEYEC. Si bien, el *Manual* contempla que las Consejerías electorales podrán realizar recorridos para conocer los inmuebles, pero lo relacionado con la atribución de emitir observaciones o a quién dirigirlas **no está contemplado en el *Manual***.
- Otra de sus propuestas versó sobre el periodo de recorridos y búsquedas de inmuebles, que consideró "temerariamente cortos". Asimismo, se pronunció respecto de revisar el orden las páginas —11 y 12—, debido a que el documento circulado para la sesión ordinaria del Consejo Estatal, fueron escaneadas erróneamente y no están consecutivas, dando lugar a una lectura confusa del *Manual*.
- Sin embargo, el **acuerdo** al que llegaron finalmente **no fue tomado en cuenta en la versión final del *Manual*** que fue presentado ante el Consejo Estatal —ya que la redacción de la versión final del *Manual* no contenía las modificaciones propuestas por el Consejero Hernán— y que en ese momento estaba por aprobarse en la sesión ordinaria del órgano colegiado.

Al solicitar la palabra en una ronda de oradores, el consejero Juan Correa López aceptó que la participación de las consejerías electorales en los recorridos para la búsqueda de inmuebles era un "plus" ideado por la COEYEC al hacerlos partícipes en esta actividad. Además, enfatizó que lo ideal es que "**no debería de ser**", justificando así el trabajo de las comisiones y siendo insistente en sus cuestionamientos hacia el consejero Hernán González Sala, respecto de la constitución de las comisiones en el Instituto Electoral, dando a entender que por esa razón no tomaron en cuenta sus observaciones para modificar el *Manual* en cuestión.

Como es sabido, conforme al artículo 7 del *Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal* y el *Manual de Organización del IEPCT*, todas las Consejerías Electorales tenemos la obligación y las atribuciones de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Electoral local, participando en las deliberaciones y manifestando nuestras observaciones libre y respetuosamente sobre los temas que se traten en las



"Tu participación, es nuestro compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

sesiones, tanto de las comisiones de las que somos parte, como revisar todos aquellos asuntos que vemos en Consejo, puesto que somos un órgano colegiado y son base fundamental del desempeño de nuestras atribuciones como Consejeras y Consejeros electorales.

Máxime que el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II y XV de la Ley Electoral establece la atribución de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto Electoral —donde se circunscribe la actividad de realizar la búsqueda de los inmuebles que serán sedes de dichos órganos durante el proceso electoral local 2023-2024— **no es una atribución exclusiva de la COEYEC**, sino de quienes integramos el Consejo Estatal en su totalidad.

Otra de las cuestiones que dejo de manifiesto es que la consejera representante del Partido de Revolucionario Institucional (PRI) ante el Instituto Electoral, en la sesión ordinaria de la COEYEC celebrada el del 25 de julio de 2023 con motivo de la aprobación del *Manual*, también presentó oportunamente sus observaciones, consistentes en solicitar una aclaración al Punto 7 (de la contratación) del *Manual* antes referido, específicamente sobre el inciso b), en el que se establece que la Dirección Ejecutiva de Administración turnará los expedientes de los 21 inmuebles **aprobados** como sedes de las Juntas y Consejos Distritales, a la Dirección Jurídica para realizar los contratos de arrendamiento. La duda de la representante del partido político aludido versó sobre si la aprobación de los inmuebles sería por la COEYEC o por el Consejo Estatal, porque a su parecer, **debía ser el Consejo Estatal quien aprobara los inmuebles sede de dichos órganos desconcentrados**.

La respuesta del consejero presidente de la COEYEC fue que los proyectos de acuerdos de las Comisiones se aprueban en primera Instancia y después son turnados para ser aprobados por el Consejo Estatal.

Al respecto, la representante del PRI manifestó que ese procedimiento ella lo conocía, que su observación era respecto de la redacción de apartado 7 del Manual, ya que le seguía generando dudas, porque no se entendía **qué autoridad es la facultada para aprobar la contratación de los inmuebles sedes de los órganos distritales del Instituto**, por lo que **sugirió que debía especificarse para evitar que en una sesión de Consejo se dijera que la COEYEC es la única autoridad que puede aprobar la contratación de los inmuebles sedes**.



"Tu participación, es nuestro compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

En ese sentido, durante la segunda ronda de oradores el consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo solicitó el uso de la voz, para aclarar que el procedimiento de aprobación de los inmuebles sedes, si se establecía en el punto 6 del *Manual*, correspondiente al a contratación de los inmuebles sedes y es el siguiente:

- Una vez realizado los recorridos, la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica (DEOEEC)** con la propuesta única por cada distrito y el visto bueno de la COEYEC, elaborará el Proyecto de Catálogo Definitivo de Bienes Inmuebles y que será turnado a la Secretaría Ejecutiva para su revisión, observación y contratación, en su caso. Si la Secretaría Ejecutiva tiene observaciones, las turnará a la COEYEC para su valoración y visto bueno. Enseguida, la Dirección Ejecutiva de Administración con el apoyo de la Dirección Jurídica solicitará al propietario del inmueble, la documentación correspondiente para la contratación.

Por lo que el consejero electoral antes mencionado manifestó que, para la elaboración del Catálogo Definitivo de Bienes Inmuebles y las visitas a los mismos, los **integrantes del Consejo podrían acompañar al a COEYEC** para verificar si los inmuebles cumplen con los requisitos del *Manual*, **participando en la búsqueda de inmuebles.**

Al respecto, la representante del PRI argumentó que **ella no discutía la participación de todos los integrantes del Consejo en los recorridos con motivo de la búsqueda de los inmuebles sedes**, sino en su aprobación, porque a su consideración no estaba claro qué autoridad aprobaría la contratación de las sedes de los órganos desconcentrados.

El consejero Juan Correa López intervino para aclarar que en el *Manual* sí se contemplaba la autoridad que aprobaría la contratación de los inmuebles, y explicó que correspondería a la Secretaría Ejecutiva con el visto bueno de la COEYEC y que, a su parecer, estaba muy claro lo expuesto en el *Manual* y que no veía el motivo de la inquietud de la Representante del PRI y consideró **que tal vez le hacía falta lectura del Manual.**

Aunado a lo anterior, en la segunda ronda de oradores, ante la insistencia de la consejera representante del PRI de que **debería establecerse que el Consejo Estatal es quien aprobará el Catálogo Definitivo de Bienes Inmuebles**, el



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

consejero Juan Correa López reiteró que el procedimiento de Contratación estaba muy claro, que el proyecto de acuerdo del *Manual*, se aprobaba en la Comisión y posteriormente, por el Consejo, por lo que, él no veía la observación.

En la tercera ronda de oradores, el consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo aclaró que de **acuerdo con el *Manual*, el consejo interfiere en la búsqueda y selección de los inmuebles, es decir, en los recorridos** y que en la práctica, los consejeros pueden realizar observaciones al Catálogo ya sea por correo electrónico o de manera verbal, y que **esa era la única intervención del Consejo**, porque la elaboración de dicho Catálogo correspondía a la DEOEEC y reiteró **que la participación de los integrantes del Consejo** —que no forman parte de COEYEC— **era únicamente la de los recorridos.**

Asimismo, señaló que el proyecto de Manual que se estaba aprobando en la sesión de la COEYEC sería turnado al Consejo Estatal, y que éste podría hacer las adecuaciones que, en su caso, fueran aprobadas en sesión de Consejo.

No obstante, a lo manifestado reiteradamente durante las tres rondas de oradores por la consejera representante del PRI, sus observaciones fueron desestimadas por la COEYEC. **Aun cuando en el artículo 115 fracción II en relación con el artículo 106, ambos, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que es atribución del Consejo Estatal como órgano superior de Dirección del Instituto, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto Estatal.**

En ese sentido, pareciera ser que, porque **las propuestas de modificación al *Manual* fueron presentadas por una mujer**, los integrantes de dicha Comisión **no las tomaron en cuenta**. Si bien lo anteriormente planteado es un **problema** que tuvo la oportunidad de resolverse en la misma Comisión, no fue tomado en cuenta. Fueron las observaciones realizadas por el consejero Hernán González Sala, las que tuvieron relevancia y visibilidad en la sesión ordinaria del Consejo Estatal.

Por ello, se advierte que este asunto se convirtió en **personal, que las consejerías que integran la COEYEC vienen arrastrando desde su última sesión ordinaria, en contra de una mujer representante de partido político**, en la que el presidente de la Comisión de la COEYEC **desestimó su propuesta** presentada durante su participación en sesión ordinaria en el ejercicio de su cargo, y que incluso el



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

presidente de dicha Comisión, como argumento de que él tenía razón, **"mandó a leer" a la representante del PRI**, dándole a entender que ella **o no quiso o no sabe leer**.

Por lo expuesto y tomando en cuenta que lo discutido en la sesión ordinaria de la COEYEC celebrada el del 25 de julio pasado, no se ve reflejado en el proyecto de acuerdo que fue puesto a nuestra consideración y que hoy se aprueba, es que me permito recordar los principios rectores del actuar de quienes servimos en la función electoral, señalados en el artículo 3, numeral 3 de la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco* que establece que debemos conducirnos con **certeza**, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, objetividad, por mencionar algunos. No obstante, el planteamiento que hago en líneas anteriores pone en peligro a estos principios puesto que, **si no es posible respetar un acuerdo** tomado entre similares, la **falta de probidad entre lo que decimos al llegar a un acuerdo entre pares —entre Consejerías electorales— y lo que plasmamos en un documento**, es un **quebranto a estos principios**.

Villahermosa, Tabasco, a 31 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE





Tu participación, es
nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/156/2023

Villahermosa, Tabasco; 04 de septiembre de 2023

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Asunto: Se remite Voto Concurrente, anunciado en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, el 31 de agosto de 2023.

Por medio del presente curso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a usted, **mi voto concurrente**, (en formato digital PDF e impreso), contante de 6 fojas impresas por ambos lados, correspondiente al punto número Cinco del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Consejo Estatal, de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, con relación al acuerdo emitido con referencia **CE/2023/015**, con el rubro:

- ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Atentamente
[Firma]
Lic. Hernán González Sala



C.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 100, 101 NUMERAL 1; FRACCIONES DE LA I A LA V; 106; 107 NUMERALES 1 Y 2, 115 NUMERAL 1, FRACCIONES I, XV, XVI, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO¹; 30, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, EMITE EL SIGUIENTE:

VOTO CONCURRENTE²

CON RELACIÓN AL ACUERDO **CE/2023/015**, QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO³ MEDIANTE EL CUAL, APROBÓ EL **MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Previo a manifestar las razones que me llevaron a apartarme de la determinación adoptada por la mayoría de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral, respecto a las observaciones propuestas por esta Consejería, expuestas por el Secretario Ejecutivo a quienes integramos el pleno del Consejo Estatal, en relación al Punto número Cinco del orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el día 31 de agosto de 2023⁴, en lo particular, con lo descrito en el anexo del acuerdo referido en el párrafo segundo del presente documento, correspondiente al índice, y los numerales **5. “Búsqueda y ubicación de inmuebles” incisos b) e i); y 7. “Contratación” inciso b)**; del proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado por mayoría de votos, por lo que, emito mi voto concurrente bajo las siguientes premisas y razones de disenso que a continuación me permito detallar:

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

² **Cfr. Voto Concurrente.** En caso de que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.

³ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veintitrés, salvo que se mencione lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de **las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral**, así como de velar y observar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y **objetividad**, guíen todas las actividades, aplicando en todo momento perspectiva de género y un pluralismo igualitario.

PREMISA 2

Que, con fecha 25 de julio, en Sesión Ordinaria la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral⁵, aprobó entre otros asuntos el, Proyecto de acuerdo **COEYEC/2023/002**, mediante cual, emitió el "**Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales, que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, en el Estado de Tabasco⁶**"; mismo que fue remitido el 28 de julio a la Presidencia del Consejo Estatal a través del oficio **COEYEC/ST/045/2023**, quien, a su vez en la misma fecha, lo turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, mediante el diverso **PRESIDENCIA/0570/2023**.

PREMISA 3

Que, con fecha 18 de agosto, y en atención invitación del correo electrónico, del Titular de la Secretaría Ejecutiva en razón de integrar la agenda de trabajo previa a la reunión de las Consejerías Electorales, programada a llevar a cabo el 2 de agosto, en ese sentido a través del diverso **CE/HGS/143/2023** solicitó, fueran considerados incluir los proyectos de acuerdos correspondientes a:

1. *EL Manual de Inmuebles; y*
2. *El de Procedimientos para el Reclutamiento, Selección y Designación de Vocafías y Consejerías de los Órganos Electorales Desconcentrados Temporales del propio Instituto Electoral, para el proceso electoral Local Ordinario 2023- 2024.*

Posteriormente a la celebración de los trabajos de la reunión de trabajo en comento, en la cual expuse respetuosamente mis propuestas de adición y modificación a los contenidos del multicitado Manual de Inmuebles, una vez expuestos mis argumentos y los objetivos de mis propuestas de adiciones o modificaciones al documento en comento, y toda vez que, al no tener certeza de que serían consideradas e integradas en el aludido documento, procedí con fundamento en los artículos 115, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, 23 numerales 6 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral, a

⁵ En lo sucesivo COEYEC.

⁶ En lo sucesivo Manual de Inmuebles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

remitirlas a la Presidencia del Consejo Estatal a través del oficio **CE/HGS/152/2023**, toda vez que, el 26 de agosto, a través del oficio **PRESIDENCIA/0627/2023**, se convocó a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, programada para llevar a cabo el día 31 de agosto.

PREMISA 4

Que, 31 de agosto, en la desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, en particular en el desahogo del Punto número Cinco del orden del día correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, dio lectura al oficio **CE/HGS/152/2023**, en el cual como lo he referido en la premisa anterior, respetuosamente realice propuestas de adiciones o modificaciones, dado que del análisis realizado al Manual de Inmuebles, consideré que dicho documento adolecían de lógica y congruencia en su estructura, las cuales fueron detalladas en el diverso antes referido, siendo las siguientes:

Pág.	Texto Actual	Propuesta de Modificación	Argumento o Justificación
---	Índice	Incluir el número de páginas en todo el documento, ya que este no cuenta con tal.	Con el objetivo de que, el índice sirva como una herramienta para la organización del contenido; lo cual permitirá ubicar con prontitud aquellos temas de interés, y contribuirá a un aprovechamiento más eficiente del material de lectura.
5	5) Búsqueda y ubicación de inmuebles. i) La COEYEC y los integrantes de del Consejo Estatal podrán realizar los recorridos para que conozcan los inmuebles propuestos.	5) Búsqueda y ubicación de inmuebles. i) La COEYEC y los demás integrantes del Consejo Estatal, podrán realizar los recorridos para que conozcan los inmuebles propuestos. Una vez realizados dichos recorridos, en su caso, contarán con un término máximo de 24 horas, para efecto de remitir las observaciones a las propuesta de inmuebles; las cuales serán dirigidas a la Presidencia de la COEYEC.	En la pasada sesión de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, en la cual fue aprobado el manual en comento, sus integrantes mencionaron que, en la verificación de los inmuebles propuestos, las Consejerías Electorales, podrán realizar las observaciones correspondientes. Esta acción o procedimiento no se encuentra establecido en el manual, solo hace referencia de que: La COEYEC y los integrantes de del Consejo Estatal podrán realizar los recorridos para que conozcan los inmuebles propuestos. De lo anterior se desprende y es claro que el objeto de los recorridos será para conocer los inmuebles, mas no señala lo de poder realizar observaciones y mucho menos a quien deben ser dirigidas estas mismas a modo de que sean consideradas o analizadas.
	Punto 5. Búsqueda y ubicación de los inmuebles	Periodo de recorridos y búsqueda de inmuebles	El periodo de tiempo de dicha búsqueda, se considera temerariamente corto, debido a que, en Procesos Electorales anteriores, las búsquedas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Pág.	Texto Actual	Propuesta de Modificación	Argumento o Justificación
	inciso b)		de inmuebles iniciaban con antelación, ya que se requiere de un mayor tiempo, por la propia complejidad que se presenta en algunos municipios.
9	<p>7) Contratación.</p> <p>b) La Dirección Jurídica recibirá de la DEA los expedientes de los 21 inmuebles aprobados para realizar los contratos de arrendamiento, conforme a las condiciones de contratación establecidas.</p>	<p>7) Contratación.</p> <p>b) La Dirección Jurídica recibirá de la DEA el Catálogo Definitivo de Bienes Inmuebles para realizar los contratos de arrendamiento, conforme a las condiciones de contratación establecidas.</p>	Se propone modificar redacción para una mayor claridad y evitar confusiones, el texto original señala inmuebles aprobados, cuando estos en ningún momento son aprobados como tal, solo obtienen un Visto Bueno de la COEYEC.
9	<p>8) Acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles.</p>	Se propone adecuar el orden de las páginas número 11 y 12, para dar continuidad al orden cronológico de los contenidos de las paginas referidas, ya que dichas páginas, en el documento circulado, no están adecuadamente escaneadas con forme al índice del Manual.	El orden de prelación de las páginas 11 y 12, no es correcto, toda vez que, la secuencia de los numerales e incisos no son consecutivos, propiciando confusión en la lectura de documento.

Razones del Disenso:

Punto Único: Esta Consejería Electoral, considera oportuno partir del planteamiento del disenso, haciendo hincapié respecto a la congruencia que debe prevalecer en el decir y el actuar de todas las personas que desempeñamos la función pública mandatada como servidores electorales, la cual deberá de estar apegado intrínsecamente a los principios de la materia, el código de ética y los relativos a la rendición de cuentas, el acceso a la información y la normativa interna que reglamenta los procedimientos que rigen el actuar y los objetivos de este Organismo Público Electoral de carácter administrativo, totalmente convencido en la búsqueda continua de elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia actual y el fortalecimiento de la confianza ciudadana hacia las autoridades/instituciones.

En ese contexto, en un ejercicio de corresponsabilidad con lo manifestado tanto en la reunión de trabajo de Consejerías Electorales como, en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, en las cuales me permití señalar entre otras cosas, que las propuestas de adiciones y modificaciones a realizar en "algunas partes" del Manual de Inmuebles, parten primigeniamente de los retos, áreas de oportunidad y experiencias de éxito, obtenidas de los anteriores procesos electorales, tomando como base lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, como acciones para enriquecer y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

fortalecer los documentos que este Instituto Electoral emite y que dicho sea de paso, se dé seguimiento al cumplimiento de los mismos, por ende, en suma de las declaraciones vertidas por las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC, en su pasada Sesión Ordinaria⁷, en la cual se aprobó dicho Manual de Inmuebles, estas en el sentido de que, se podría modificar el documento en comento, una vez que este fuese turnado al pleno del Consejo Estatal.

En ese orden de ideas, continuando con la tesis relacionada a que, "todos y cada uno de los documentos circulados para el análisis, discusión y en su caso aprobación colegiada por quienes integramos el Consejo Estatal", deben de ser abordados con un análisis profundo pues es el momento oportuno para que, desde todas las experiencias, perspectivas y ópticas, sean debatidos y socializados, para que estos cumplan con los objetivos y metas para los cuales fueron diseñados, e incluso, sus resultados puedan ser medibles.

- En lo correspondiente a la observación número 2, descrita en la tabla esquemática de la premisa 4, en la que se propuso en el punto 5) Búsqueda y ubicación de inmuebles, inciso i) La COEYEC y los integrantes del Consejo Estatal podrán realizar los recorridos para que conozcan los inmuebles propuestos.

Propuse adicionar que, una vez realizados dichos recorridos, en su caso, contarán con un término máximo de 24 horas, para efecto de remitir las observaciones a las propuestas de inmuebles; las cuales serán dirigidas a la Presidencia de la COEYEC. Dicha adición encuentra sustento, y lógica al precisar que, si las Consejerías Electorales podremos realizar los recorridos de acompañamiento a la COEYEC, para conocer los inmuebles propuestos; sería limitativo que, como integrantes del Órgano máximo de dirección, no se puedan emitir observaciones, o prevenir alguna situación que pudiese afectar el debido funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales, en las etapas del proceso electoral, coartando la corresponsabilidad de vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento de los Órganos Distritales.

- Por su parte, en relación a la observación número 3, punto 5. Búsqueda y ubicación de inmuebles, inciso b) Periodo de recorridos y búsqueda de inmuebles será de 15 días como máximo y comenzará inmediatamente después de ser aprobado el presente manual por el Consejo Estatal, a propuesta de la COEYEC.

Periodo que considero, es muy corto, en razón a que, respecto de la misma actividad, en el pasado proceso electoral, en el cual, obligó a que se requiriera de un mayor tiempo para la ubicación de los inmuebles, atendiendo las características previstas

⁷ La cual puede ser consultada en la siguiente liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=Cwz6rDEk7OQ>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

para afrontar la emergencia de salud, así como, cualquier otra eventualidad, razón por la cual, propuse ampliar el tiempo de los recorridos de los inmuebles, lo que permitirá fortalecer los criterios para la selección de los inmuebles y en su momento adecuación de los mismos, ya que en caso contrario, este Consejo Estatal, sería inobservante de sus propios acuerdos, y este tendría la necesidad de ampliar de nueva cuenta por otro periodo la búsqueda de los inmuebles.

- En relación a la observación número 4, punto 7) Contratación. b) La Dirección Jurídica recibirá de la DEA los expedientes de los 21 inmuebles aprobados para realizar los contratos de arrendamiento, conforme a las condiciones de contratación establecidas.

Propuse modificar el texto para una mayor claridad y evitar confusiones en cuanto al alcance de lo expresado en el inciso en razón de que, el catálogo de inmuebles no es aprobado por la COEYEC, sino solamente esta otorga el Visto Bueno del mismo, máxime que, en el propio contenido del Manual de Inmuebles, en ninguno de sus apartados, tiene establecido la etapa o procedimiento de aprobación de los inmuebles, así como el área o unidad responsable correspondiente, atendiendo con esto, a los principios de certeza, legalidad y transparencia de quienes integramos este Instituto Electoral.

Por lo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 31 de agosto, es constitucional y jurídicamente concurrente.

 ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

"Tu participación, es nuestro compromiso"

**Manual para la ubicación,
selección, contratación,
adecuación y equipamiento de los
inmuebles que servirán de sedes
para el funcionamiento de las
Juntas y Consejos Electorales
Distritales, que se instalen con
motivo del Proceso Electoral Local
Ordinario 2023-2024, en el estado
de Tabasco**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



ÍNDICE

1) Introducción	3	2) Objetivo	3
3) Uso de abreviaturas y glosario	3	4) Características requeridas en los inmuebles	4
5) Búsqueda y ubicación de los inmuebles	5	6) Selección de los inmuebles	7
7) Contratación	8		
8) Acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles	10	8.1) Acondicionamiento de las bodegas electorales	10
		8.2) Equipamiento de las bodegas electorales	11
9) Entrega de los inmuebles a las o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales.	12	10) Devolución de los inmuebles por parte de las o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales	12
11) Casos no previstos	12	12) ANEXOS	13



Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales, que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Tabasco

1) Introducción

En virtud de que las juntas y consejos distritales son temporales, cuyos integrantes son nombrados para cada Proceso Electoral por la Junta Estatal Ejecutiva y el Consejo Estatal Electoral respectivamente; en el que se avecina, 2023-2024, es indispensable buscar y contratar inmuebles para sus sedes con determinadas características, que permitan su funcionalidad y operatividad adecuada.

2) Objetivo

Este Manual es una herramienta que tiene como propósito facilitar la localización, contratación, adecuación, equipamiento y verificación de la viabilidad de funcionalidad de los inmuebles susceptibles de ser utilizados como sedes de las juntas y consejos distritales locales, para procurar hacer más eficiente y eficaz las tareas que en tal sentido se lleven a cabo.

3) Uso de abreviaturas y glosario

Para los efectos del presente Manual se entiende por:

- a) **COEYEC**: Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica;
- b) **DEA**: Dirección Ejecutiva de Administración;
- c) **DEOEEC**: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica;
- d) **RE**: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- e) **SE**: Secretaría Ejecutiva;
- f) **UNITIC**: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

20

f



4) Características requeridas en los inmuebles

Podrán considerarse como propuestas de inmuebles: domicilios particulares, edificios tipo comercial o de oficinas y salones de eventos, entre otros.

Se deberá observar que el inmueble se encuentre preferentemente ubicado en un lugar de fácil acceso, con calles pavimentadas y comunicadas a diversos puntos de la ciudad y estar distantes de espacios con alta afluencia de personas, como mercados, central camionera, centros comerciales, centros deportivos, etc.

Es indispensable que el inmueble cuente con los siguientes espacios mínimos: sala de sesiones del Consejo Electoral Distrital; superficie para las oficinas de las Vocalías; zona para la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, de ser posible; lugar para la colocación y almacenamiento del material electoral e instalación de los módulos de recepción de paquetes electorales; área para la instalación del equipo y personal encargado de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET); estacionamiento de manera preferente; área adecuada para la instalación de la bodega electoral, sin dejar de considerar que el espacio se encuentre de preferencia contiguo a la sala de sesiones, y cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 5, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del RE, así como también con los siguientes servicios básicos:

- a) Red de electrificación con capacidad para las cometidas que se requieran;
- b) Instalación hidráulica;
- c) Instalación sanitaria;
- d) Instalación de internet o viabilidad para su instalación.

Contará además con características deseables, tales como:

- a) Entrada y salida para evacuaciones de emergencia;
- b) Acceso viable de entrada y salida de camiones, para carga y descarga;
- c) Entrada para personas con discapacidad (rampas, barandales o en su caso sea viable su habilitación);
- d) Piso, paredes y techos de concreto en buenas condiciones, sin grietas;



e) Barda perimetral, preferentemente de concreto.

5) Búsqueda y ubicación de los inmuebles

- a) Antes de iniciar los recorridos de búsqueda de inmuebles, la SE establecerá las condiciones de contratación de los mismos, así como también en su momento autorizará los montos de contratación de cada uno de ellos, que haya tenido el visto bueno de la COEYEC.

La Coordinación de Organización Electoral de la DEOEEC, elaborará la planeación y logística para la búsqueda y ubicación de las propuestas de inmuebles en cada una de las cabeceras distritales, para lo cual establecerá rutas y conformará 5 grupos de trabajo operativo para cubrirlas.

Para su operatividad cada grupo de trabajo estará formado por 3 personas: 1 de la DEOEEC, 1 de la DEA y 1 de la UNITIC, teniendo la responsabilidad de proponer al menos dos inmuebles por distrito.

A 3 grupos le corresponderán a cada uno, 4 distritos; a 1 grupo le corresponderán 3 distritos, y a 1 los 6 distritos del municipio de Centro.

- b) El periodo de recorridos y búsqueda de inmuebles será de 15 días como máximo y comenzará inmediatamente después de ser aprobado el presente manual por el Consejo Estatal, a propuesta de la COEYEC.

Previo al inicio de búsqueda, cada grupo tendrá un día de trabajo de gabinete para organizar su recorrido y allegarse la información que considere pertinente. Una vez concluido el trabajo de campo, tendrá dos días para integrar los expedientes de las propuestas.

- c) Para diseñar las rutas, se tomarán como base las localidades que son cabeceras distritales, como se indica en la siguiente tabla:

40

7

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
01 Cárdenas	Cárdenas
02 Cárdenas	Cárdenas
03 Cárdenas	Cárdenas
04 Centla	Frontera
05 Centro	Villahermosa
06 Centro	Villa Macultepec
07 Centro	Villahermosa
08 Centro	Villahermosa
09 Centro	Villahermosa
10 Centro	Villa Playas del Rosario
11 Comalcalco	Comalcalco
12 Comalcalco	Comalcalco
13 Cunduacán	Cunduacán
14 Emiliano Zapata	Emiliano Zapata
15 Huimanguillo	Huimanguillo
16 Macuspana	Macuspana
17 Jalpa de Méndez	Jalpa de Méndez
18 Nacajuca	Nacajuca
19 Paraíso	Paraíso
20 Teapa	Teapa
21 Tenosique	Tenosique

- d) Se verificará la disponibilidad de los inmuebles que fueron contratados en los dos Procesos Electorales inmediatos anteriores.



- e) Identificados los inmuebles que pudieran contar con las características requeridas, uno de los integrantes de cada grupo de trabajo, contactará al propietario o representante legal para inspeccionar el interior del inmueble y levantar un croquis de la distribución de espacios, al mismo tiempo que personal de la DEA identificará las posibles adecuaciones que se necesiten.
- f) Por cada inmueble, personal de la DEOEEC elaborará una Cédula de Verificación del Inmueble (anexo 1), y una Cédula de Verificación Gráfica del Inmueble (anexo 2).

Por su parte, la UNITIC elaborará un dictamen técnico y la DEA elaborará un reporte de las condiciones generales y posibles adecuaciones.

- g) Durante esta visita, los equipos de trabajo informarán al propietario los requisitos legales, fiscales y contables que debe cumplir para realizar el proceso de arrendamiento, que serán proporcionados al director de la DEOEEC por la DEA y la Dirección Jurídica, en lo que a cada una corresponda.
- h) Como resultado de los recorridos de ubicación de los inmuebles, la DEOEEC integrará un Catálogo Preliminar de Bienes Inmuebles, que contendrá por lo menos 2 propuestas de inmuebles por cada distrito, el cuál será turnado a la COEYEC para su visto bueno, previa visita que esta haga a cada uno de los inmuebles.
- i) La COEYEC y los integrantes del Consejo Estatal podrán realizar recorridos para que conozcan la ubicación de los inmuebles propuestos.

6) Selección de los inmuebles

El procedimiento para determinar los inmuebles que servirán como sede de las Juntas y Consejos Electorales Distritales se ajustará a lo siguiente:

- a) La DEOEEC, con la propuesta única por cada distrito y el visto bueno de la COEYEC, elaborará el Proyecto de Catálogo Definitivo de Bienes Inmuebles.



- b) La DEOEEC con el visto bueno de la COEYEC, turnará a la SE el Proyecto de Catálogo Definitivo de Bienes Inmuebles, para su revisión, observación y contratación en su caso.
- c) En caso de que la SE tenga observaciones, las turnará a la COEYEC, para que esta lo valore y otorgue en su caso, el visto bueno para lo procedente.

7) Contratación

- a) La DEA, con el apoyo de la Dirección Jurídica, solicitará al propietario del inmueble la documentación correspondiente para la contratación.
- b) La Dirección Jurídica recibirá de la DEA los expedientes de los 21 inmuebles aprobados para realizar los contratos de arrendamiento, conforme a las condiciones de contratación establecidas.
- c) El arrendador deberá comprobar que la propiedad está al corriente en el pago de servicios de energía eléctrica y agua potable.

El contrato de arrendamiento deberá contener como mínimo:

- I. Nombre del arrendador y arrendatario.
 - II. Ubicación del inmueble.
 - III. Descripción detallada del inmueble, de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce de este, así como el estado que guardan.
 - IV. Monto de la renta.
 - V. La mención expresa del destino del bien inmueble arrendado.
 - VI. Vigencia del contrato.
 - VII. Las causales de terminación anticipada y rescisión del contrato.
- d) En caso de que los inmuebles requieran modificaciones o adaptaciones funcionales, la DEA solicitará al propietario que las realice. Todo acuerdo con el propietario o representante legal respecto a las modificaciones que demande el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

- inmueble para adaptarlo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se asentarán en un formato que será agregado al contrato, y correrán por cuenta del arrendatario.
- e) De ser necesario y según la disponibilidad presupuestal del Instituto, se harán las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad electoral.
 - f) La SE y la DEA, firmarán los contratos de arrendamiento con el propietario del inmueble o con quien lo represente legalmente, y acordarán la entrega-recepción del mismo, de lo cual se levantará un acta.
 - g) Al momento de la entrega-recepción del inmueble, la DEA realizará un inventario físico de las condiciones, equipamiento y accesorios con los que se recibe el inmueble, incluidas las llaves correspondientes.
 - h) La contratación de los inmuebles podrá llevarse a cabo a partir del mes de noviembre del 2023, y los propietarios o representantes legales deberán entregar los inmuebles de forma inmediata a la contratación.
 - i) En casos excepcionales y/o de fuerza mayor, como fenómenos meteorológicos que afecten el inmueble; que el propietario manifieste negativa de continuar con el proceso de contratación, o existan condiciones que motiven la cancelación del contrato, la SE podrá ordenar la contratación de la segunda propuesta del inmueble del Catálogo Preliminar de Bienes Inmuebles correspondiente al distrito afectado, con el visto bueno de la COEYEC.
 - j) Los contratos de arrendamiento una vez que sean firmados por las partes, serán resguardados, al igual que todos los expedientes de cada inmueble contratado, por la DEA.

20

X



8) Acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles

Para el acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles, la DEA realizará un programa que comprenderá lo siguiente:

- I. Contratación de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, línea telefónica, internet y red de voz y datos.
- II. Dotación de mobiliario, material de oficina y de limpieza, equipos de cómputo y sonido y cámaras de video donde se requieran, así como de todos aquellos elementos necesarios para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

8.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales

Para el acondicionamiento de las bodegas electorales, la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la DEOEEC, atenderán lo señalado en el anexo 5, numeral 1 y 2, del RE. Además, la DEOEEC elaborará un listado de requerimientos no limitativos, para ser atendidos de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente por la DEA, con especial atención en los siguientes aspectos:

- a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada;
- b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones;
- c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, para procurar evitar la acumulación de agua, que pueda traducirse en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos;



- d) **Instalaciones Sanitarias:** Dentro de la bodega electoral se cancelará la infraestructura sanitaria, lavabos, regaderas y tomas hidráulicas que puedan provocar inundaciones o filtraciones.
- e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, estas serán selladas;
- f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad;
- g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más de una puerta, las excedentes se sellarán, en cuyo caso es necesario dejar constancia de ello; y
- h) **Cámaras de video.**

8.2 Equipamiento de las bodegas electorales

Respecto al equipamiento de las bodegas electorales, se deberá proveer lo siguiente:

- a) **Tarimas** para colocar la documentación electoral a fin de no exponerla a los riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) **Extintores** de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²), que se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas;
- c) **Lámparas de emergencia**, que permanentemente estarán conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga;
- d) **Señalizaciones** que indicarán la Ruta de Evacuación, las áreas de No Fumar en todo el inmueble y la delimitación de las áreas de trabajo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

La instalación de equipo de videograbación por cada Junta Electoral Distrital, principalmente en el exterior de la bodega electoral, al interior de la sala de sesiones y al exterior del inmueble, es necesaria y deberá considerarse en el presupuesto.

9) Entrega de los inmuebles a las o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales

A más tardar la primera semana de diciembre del año previo al de la Jornada Electoral, la DEA y la Contraloría General, conforme a la "LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO", entregarán el inmueble y una copia del inventario físico a la o el Vocal Ejecutivo, para el uso adecuado del mismo.

10) Devolución de los inmuebles por parte de las o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales

Una vez concluido el Proceso Electoral, la o el Vocal Ejecutivo hará entrega mediante inventario físico cotejado de cada bien que recibió, a la DEA, la que, en caso de no concordar, demandará al o la responsable su solventación.

La DEA procederá a la entrega del inmueble al propietario o representante legal, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de arrendamiento, de lo cual se deberá levantar un acta.

11) Casos no previstos

Los casos excepcionales no previstos en este documento serán resueltos por la SE, previa consulta a la COEYEC.

se

X



ANEXOS

Este manual consta de los siguientes anexos:

- Cédula de verificación de inmuebles 2023-2024,
- Cédula de verificación gráfica de inmuebles 2023-2024,
- Gráfico de Sala de Consejo Electoral Distrital, y
- Gráfico de Bodega Electoral, con ilustración de caja contenedora.

En virtud de que el corte final de la lista nominal de electores se hará hasta el mes abril de 2024 y en consecuencia no es posible al día en que este manual es aprobado, contar con el dato del número definitivo de casillas que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se realizó una proyección estimada con el corte de la lista nominal al 09 de junio de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE INMUEBLES 2023 - 2024

FECHA:	D	M	A	DISTRITO:				
INMUEBLE:				MUNICIPIO:				
MANZANA:				SECCION ELECTORAL:				

COSTO DE LA RENTA:		SUGERIDO PARA OFICINA	DISTRITAL	<input type="checkbox"/>
--------------------	--	-----------------------	-----------	--------------------------

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE:	DOMICILIO DEL INMUEBLE:

CONDICIONES CON EL PROPIETARIO:

CONDICIONES DE ACCESO AL DOMICILIO:

MEDIDAS DE LA SALA:	LARGO	ANCHO	PUERTAS:	MADERA	ALUMINIO	METALICA	PROTECCIONES DE HERRERIA	PUERTAS	VENTANAS	PUERTA?
		X								

DISTRIBUCIÓN DE LA CASA:	RECAMARAS	BANOS	PUERTA PRINCIPAL	ESPACIO PARA BODEGA ELECTORAL:	LARGO	ANCHO	ESPACIO PARA PREPET:	LARGO	ANCHO
						X			X

SUMINISTRO ELECTRICO	SI	NO	LÍNEA TELEFONICA	SI	NO	AGUA POTABLE	SI	NO	ÁREA DE ESTACIONAMIENTO	SI	NO	PLANTA(S)	SI	NO

PROXIMIDAD CON: GASOLINERAS GASERAS GASODUCTO OTROS INDIQUE

EXPENDEDORA DE PRODUCTOS: EXPLOSIVOS FLAMABLES SOLVENTES Y PINTURAS MADERA

CERVEZAS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS: CANTINAS EXPENDIOS BAR RESTAURANT - BAR NINGUNA

PROXIMIDAD CON: RÍOS PRESAS LAGUNA OTROS NINGUNA

PROXIMIDAD CON DOMICILIO:	DE PARTIDO POLÍTICO	ESTATAL	MUNICIPAL	OTROS
NINGUNA	AGRUPACIÓN POLÍTICA	ESTATAL	MUNICIPAL	OTROS

OBSERVACIONES: ACEPTABLE MUY ACEPTABLE NO ACEPTABLE

NOTAS:

TÉCNICO OPERATIVO

NOMBRE

CARGO

FIRMA

Handwritten mark

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**

**CÉDULA DE “VERIFICACIÓN” GRÁFICA DE INMUEBLES
2023-2024**

MUNICIPIO

FECHA:	CASA No.	PARA JED:
--------	-----------------	-----------

DIRECCIÓN	
COORDENADAS GEODÉSICAS	
PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE	
OBSERVACIONES	

INSERTE AQUÍ LAS FOTOS DEL INMUEBLE VERIFICADO

Handwritten mark

Handwritten mark



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**

**CÉDULA DE "VERIFICACIÓN" GRÁFICA DE INMUEBLES
2023-2024**

MUNICIPIO

Handwritten mark

Handwritten mark

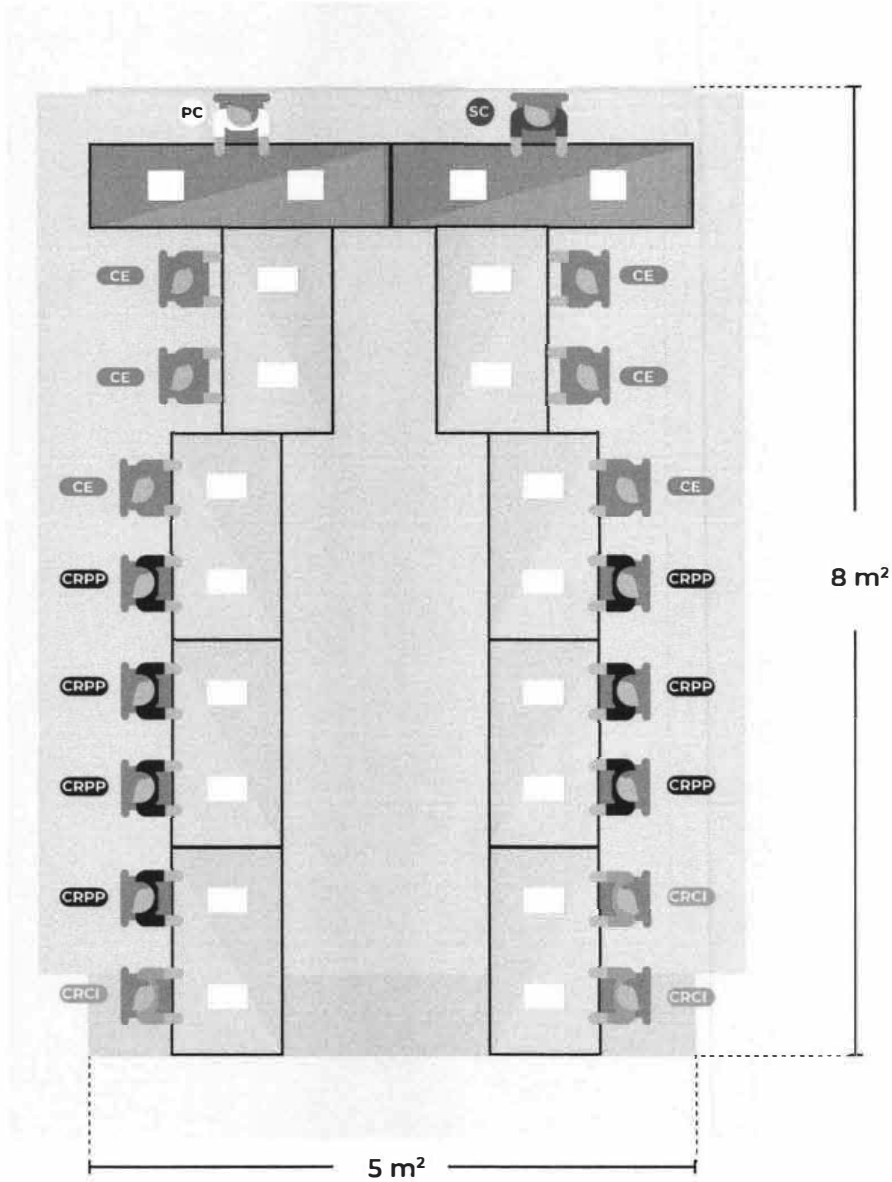


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

SALA DE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

SUPERFICIE
40 M²



Integración del Consejo Electoral Distrital:	● 1 Consejera o Consejero Presidente	En su caso:
	● 6 Consejeras o Consejeros Electorales	● 1 Consejera o Consejero representante de
	● 1 Secretaria o Secretario del Consejo	Candidatura Independiente
	1 Consejera o Consejero representante de partidos políticos	

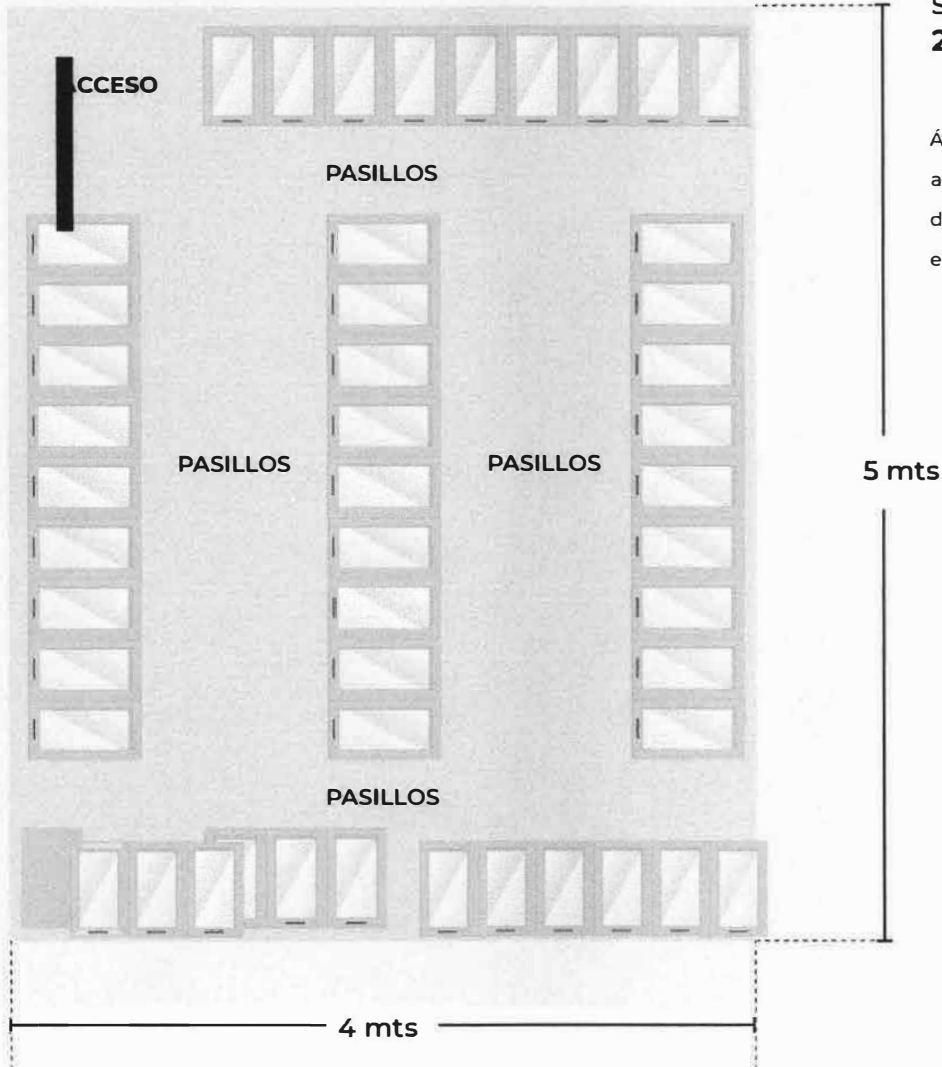
Artículo 127 numerales 1, 2 y 3 (LEPPET)



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

BODEGA ELECTORAL



SUPERFICIE
20 M²

Área estimada de acuerdo a la cantidad de los paquetes electorales.

5 mts

4 mts

Paquetes Electorales aproximados:

179

De acuerdo a la proyección de casillas con corte al 09 de junio de 2023.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Caja contenedora:

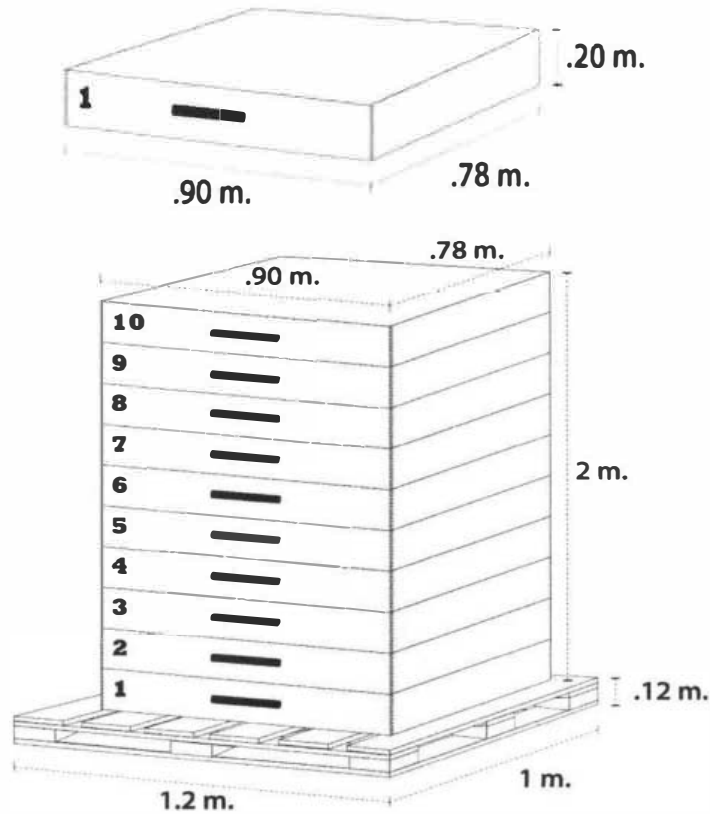


Tabla de dimensiones

Concepto	Caja actual	Tarima
Largo (m)	0.9	1.2
Ancho (m)	0.78	1
Altura (m)	0.2	0.12
Altura tarima con estiba	---	2.12
Area (m²)	0.7	1.2
Volumen (m³)	0.14	2.544

Handwritten mark

Handwritten mark



No.- 9842
ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA INSTANCIA QUE IMPLEMENTARÁ Y OPERARÁ EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

20

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/016

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana
de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Inicio del Proceso Electoral

Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

1.2 Período de precampaña

De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 177, numeral 1, fracción III del citado ordenamiento, cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatas y precandidatos, deberá informar al Consejo Estatal, entre otras cosas, el inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna.

1.3 Período de campaña

En términos del artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/016

Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

1.4 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/016

elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/016

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 174, numeral 1 de la Ley Electoral señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

2.7 Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos de los artículos 41, base V, apartado B, incisos a), numeral 5 de la Constitución Federal, 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las cuales son aplicables para los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/016

organismos electorales en sus, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

2.8 Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos electorales cuando se trate de las elecciones para la Gobernatura, diputaciones y regidurías.

2.9 Coordinación y desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 338 del Reglamento de Elecciones, los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

Asimismo, la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el INE, el cual deberá, ser revisado previamente en las reuniones formales de trabajo del Comité Técnico Asesor con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en las cuales podrán participar las y los Consejeros Electorales, o quien los represente.

2.10 Determinación de la instancia interna

Que, en procesos electorales anteriores, este Consejo Estatal determinó la responsabilidad de coordinar la implementación, desarrollo y operación del Programa



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/016

de Resultados Electorales Preliminares a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC). En todo caso, la operación del Programa obtuvo resultados acordes a sus fines, cumpliendo con el propósito de informar de manera oportuna a la ciudadanía.

Esta experiencia en el desarrollo y ejecución de una herramienta informática confiable constituyen la base por la que este Consejo Estatal considere nuevamente la idoneidad de la UNITIC para que, durante este próximo proceso electoral, implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Además, de que, conforme a las atribuciones que le confiere el Manual de Organización, es el área responsable de dirigir y supervisar los proyectos de análisis, diseño, implementación y supervisión de sistemas de información, de infraestructura y de comunicaciones de este Instituto.

Para ello, cuenta con la capacidad técnica y profesional que le permitirá, de manera reiterada, desarrollar un mecanismo confiable cuyo propósito será el de informar oportunamente y de manera preliminar los resultados de la próxima contienda electoral, siempre con apego a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal de conformidad sus atribuciones y en cumplimiento al artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, determina que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) de este Instituto, será la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, conforme a las bases y los procedimientos determinados por el INE.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/016

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como la instancia responsable de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Vengas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



No.- 9843

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES” CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sistema:	Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”.

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

Lineamientos:	Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.
----------------------	--

1 Antecedentes

1.1 Lineamientos para el uso del Sistema

El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG616/2022 modificó el Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, aprobó los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.

1.2 Inicio del Proceso Electoral

Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

1.3 Período de precampaña

De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/017

Asimismo, de acuerdo con el artículo 177, numeral 1, fracción III del citado ordenamiento, cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatas y precandidatos, deberá informar al Consejo Estatal, entre otras cosas, el inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna.

1.4 Período de campaña

En términos del artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

1.5 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/017

de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos, el Sistema se implementó el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

El Sistema funcionará conforme a los siguientes criterios:

1. Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. Generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta será a través de Internet, por conducto de la URL que para tal efecto proporcione el organismo electoral que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; y
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles –en términos de las disposiciones en la materia –, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

En este último aspecto, a partir de lo razonado en las resoluciones RRA 11955/21 y RRA 10703/21, en las que el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales resolvió una colisión entre dos derechos fundamentales: el concerniente a la protección de datos personales y el relativo al acceso a la información que podría recalificarse como pública, decantándose por este último, a fin de garantizar a la ciudadanía interesada su acceso, en función de la transparencia y la rendición de cuentas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el juicio SUP-RAP-289/2022 que, las personas que se ubican en el contexto del servicio público tienen un umbral distinto de protección en su esfera jurídica de derechos, pues voluntariamente se exponen



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

a la crítica de la población en general, lo que encuentra justificación precisamente por el interés público de las actividades que desempeñan a partir de su gestión gubernativa y, en ese contexto, resulta de especial trascendencia garantizar que todas las personas puedan debatir y cuestionar la capacidad e idoneidad de las personas gobernantes e incluso de las candidaturas, sus propuestas, perfiles, postulados e ideología, a fin que el electorado y la ciudadanía en general pueda formar su criterio para los fines pertinentes, en función del libre discurso y debate político, herramientas fundamentales para la consolidación de la vida democrática, lo que se inscribe en el ámbito del interés público en que estriba la publicitación de la información atinente.

En ese contexto, la Sala Superior señaló que es evidente que el dar a conocer a la ciudadanía y al electorado el perfil y aspectos vinculados con las postulaciones a los cargos de elección popular, así como aquellas personas que habiendo sido inscritas en el marco de una acción afirmativa, accedan al ejercicio del poder público, reviste un innegable interés público a fin de que en una sociedad democrática, abierta y plural existan reales condiciones que permitan escrutar los aspectos previamente referidos, ante lo cual, es factible anteponer el interés público al personal que pudiera oponerse para dejar de publicitar los datos personales necesarios para el ejercicio de los derechos humanos vinculados con la rendición de cuentas y el acceso a la información necesaria para el debate público y el voto de la ciudadanía, de lo que no escapa la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad, sino que, por el contrario, en esos casos se hace aún más patente la necesidad del escrutinio público, puesto que se parte de la necesidad de verificar la debida eficacia y cumplimiento de las acciones afirmativas y de quienes se ven vinculados con su satisfacción.

En suma, resulta de la mayor importancia que la ciudadanía cuente con posibilidades reales de conocer a quienes se postulan bajo cualquier acción afirmativa o condición correlativa, a fin de que puedan definir su voto por la opción política que resulte más acorde con sus necesidades o preferencias, lo que requiere de una rendición de cuentas respecto de las candidaturas, hayan o no resultado electas, pues sólo así puede verificarse que se cumplan las medidas afirmativas, así como que pueda verificarse públicamente que las personas inscritas bajo su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

amparo realmente correspondan al sector que busca compensarse y que, así, puedan realmente estar representadas de resultar electas.

En esa medida, la publicitación de la información que permita identificar a las candidaturas en función de la inclusión de personas en representación de grupos en situación de vulnerabilidad para su representación en los espacios gubernativos plurales, sirve de mecanismo para controlar y vigilar el actuar de las autoridades electorales, de los partidos políticos y de las propias personas postuladas en la vía de las acciones afirmativas, atendiendo a que todas las personas deben tener acceso a la información que les permita ejercer el derecho de control del funcionariado público y de sus derechos políticos, en específica el de votar en las elecciones populares, en la vía de la toma de decisiones políticas de manera libre e informada.

2.7 Obligación de capturar la información curricular y de identidad

Que, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada organismo electoral, actividades que se rigen de acuerdo con los Lineamientos (Anexo 24.2).

2.8 Instancia responsable de Coordinar el Sistema

Que, el artículo 6 de los Lineamientos refiere que el Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral deberán designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y a las unidades responsables que colaborarán en su implementación. Asimismo, dicha instancia conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en relación con su implementación y desarrollo.

Adicionalmente, el artículo 7 de los Lineamientos establece que la instancia interna será responsable de asegurar lo establecido en la propia disposición, garantizando el resguardo de la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

2.9 Desarrollo del Sistema

Que, en términos del artículo 8 de los Lineamientos, los organismos electorales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo de este, deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

2.10 Determinación de la instancia interna

Que, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Manual de Organización de este Instituto, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC) es el área responsable de dirigir y supervisar los proyectos de análisis, diseño, implementación y supervisión de sistemas de información, de infraestructura y de comunicaciones de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

A partir de ello, se le ha conferido la responsabilidad de coordinar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, cumpliendo de forma oportuna con los fines y objetivos de éste.

Esta experiencia constituye la base sobre la cual, este Consejo Estatal considera la viabilidad de designar a dicha Unidad, pero ahora, como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema. Además, la UNITIC cuenta con la capacidad técnica y profesional para diseñar y operar una herramienta informática confiable que cumpla con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía la información de las personas candidatas que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Así, este Consejo Estatal de conformidad sus atribuciones y con el propósito de cumplir con la obligación establecida en el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) de este Instituto, será la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, conforme a los Lineamientos aprobados por el INE.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designa a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como la instancia responsable de la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" con motivo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/017

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 9844

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/018

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sistema:	Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"

1 Antecedentes

1.1 Lineamientos para el uso del Sistema

El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG616/2022 modificó el Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, aprobó los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.

1.2 Inicio del Proceso Electoral

Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

1.3 Período de precampaña

De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 177, numeral 1, fracción III del citado ordenamiento, cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatas y precandidatos, deberá informar al Consejo

20

✓



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/018

Estatad, entre otras cosas, el inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna.

1.4 Período de campaña

En términos del artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

1.5 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/018

Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

eo

A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/018

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Constitución e integración de Comisiones

Que, los artículos 38 y 113 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo Estatal podrá integrar las comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones. Por lo que, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas y de Igualdad de Género y no Discriminación, podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos de los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4, numerales 1 y 3, y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales que serán renovadas cada tres años, cada una de las cuales presidirá la Comisión de forma anual y una persona Secretaria Técnica, que por regla general corresponde a la o al titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica. En las comisiones podrán participar, las Consejerías Representantes de los partidos políticos, con voz, pero sin voto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/018

2.7 Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones

Que, en términos del artículo 113, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

2.8 Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 173, numeral 1 de la Ley Electoral señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.

2.9 Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos de los artículos 41, base V, apartado B, incisos a), numeral 5 de la Constitución Federal, 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las cuales son aplicables para los organismos electorales en sus, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

2.10 Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/018

electorales cuando se trate de las elecciones para la Gobernatura, diputaciones y regidurías.

2.11 Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos, el Sistema se implementó el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

El Sistema funcionará conforme a los siguientes criterios:

1. Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. Generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta será a través de Internet, por conducto de la URL que para tal efecto proporcione el organismo electoral que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; y
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/018

2.12 Obligación de capturar la información curricular y de identidad

Que, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada organismo electoral, actividades que se rigen de acuerdo con los Lineamientos (Anexo 24.2).

2.13 Seguimiento a la implementación y operación del Sistema

Que, de la interpretación al artículo 10 de los Lineamientos se advierte que, los organismos electorales deberán determinar en alguna de las Comisiones dispuestas, la obligación de dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación y operación del Sistema, y en su caso, para que, la instancia interna de su coordinación, informe respecto a los trabajos que se lleven a cabo para tal fin. Dicha Comisión deberá instalarse, a más tardar, nueve meses antes de la jornada electoral, integrarse por las Consejerías Representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

2.14 Integración de la Comisión

Que, en virtud de la importancia que reviste el desarrollo y operación del Programa de Resultados Preliminares y el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para los procesos electorales federales y locales, este Consejo Estatal, en términos del artículo 113 de la Ley Electoral, considera pertinente la integración de una Comisión de carácter temporal que auxilie a este órgano, con motivo del próximo proceso electoral en la entidad, dando seguimiento y supervisando el desarrollo de la implementación y operación de ambos Programas.

En ese sentido, considerando que la implementación del Programa y el Sistema mencionados, tienen procesos y etapas similares, además de que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación en virtud de la experiencia obtenida durante los procesos electorales y sus funciones se vinculan directamente con el desarrollo y operación de ambas herramientas, será la instancia interna responsable de su coordinación, este Consejo Estatal considera viable que la Comisión mencionada asuma el seguimiento y vigilancia de ambos sistemas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/018

Es por lo que, la Comisión para el cumplimiento de sus fines, en términos generales, podrá vigilar las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares y el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", verificando que sus actuaciones se realicen conforme a los plazos y términos establecidos; además, podrá supervisar la adecuada integración y funcionamiento, en su caso del Comité Técnico Asesor y verificar que quienes operen el Programa y el Sistema garanticen un funcionamiento correcto a fin de éstos y cumplan con el propósito de informar a la ciudadanía, de manera oportuna, los resultados preliminares y la información curricular e identidad de las personas candidatas que se postulen en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

En ese sentido, la Comisión estará sujeta a las reglas, lineamientos, criterios y formatos previstos por el Reglamento de Elecciones, pudiendo resolver aquellos casos no previstos en la normatividad aplicable.

Dicha comisión estará vigente, a partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión de sus actividades vinculadas con el Proceso Electoral; por lo que, una vez concluido éste, la Presidencia de la Comisión deberá rendir los informes correspondientes al Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, fracción IV del Reglamento de Comisiones.

Para efectos de lo anterior, este órgano electoral considera para la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares a las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y Lic. Vladimir Hernández Venegas, la primera de las mencionadas en su calidad Presidenta de dicha Comisión.

Asimismo, se designa al titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, Secretario Técnico con las atribuciones que establece el Reglamento de Comisiones.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 se aprueba la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/018

Preliminares para quedar constituida por las Consejeras y el Consejero Electoral siguientes:

Presidencia:	Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Integrante:	Mtra. María Elvia Magaña Sandoval
Integrante:	Lic. Vladimir Hernández Venegas

Segundo. Asimismo, se designa al titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, Secretario Técnico de la Comisión con las atribuciones que le confiere el Reglamento de Comisiones.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

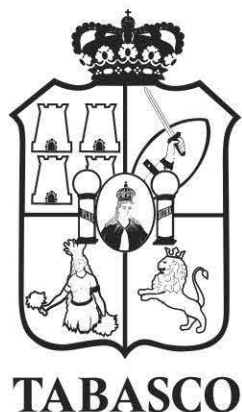

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
 CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
 SECRETARIO DEL CONSEJO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9841	CE/2023/015 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.....	2
No.- 9842	CE/2023/016 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA INSTANCIA QUE IMPLEMENTARÁ Y OPERARÁ EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	45
No.- 9843	CE/2023/017 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES” CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	53
No.- 9844	CE/2023/018 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTALA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	64
	INDICE.....	74



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: DOIG/jSqwwJy+8jWAdlo2FwBmsMzkT4JaG8oSm1AcO35D5NFmEcee8fsNx7oEIR+zYbvk2fo0lQnHJ9qR9XD0+RGJz7jAKDoIF9Z8Ms6hHdmiumEP693iO4nzSojviHiUkH8HIDZv1kfl5lld/GywOipvz7rhRn5UzpzSJZBJwl9iHhLpwSZtDvaXe+0CAzpRvJz4QnmU7PTUM+bens7wYPNYE7Ao+kDyoUUB86NDJ/tHTKlOhF3bJ0bl1GCrARJJAoSnnBTnlVnbBKNZsiOGf0S8BTp7zrPtcTDY0cOFLvEbxwE3dPa4r1zk+amgr3yvsYUrw15M3zka+ELpxObw==